

**OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

ASUNTO: ACUERDO MINISTERIAL No. 454 – 99 DONDE SE DECLARA DE EMERGENCIA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CONTROL DEL RATÓN Y RATAS SILVESTRES EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN.

DOCUMENTO:	FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL:
TOMO:	EJEMPLAR:
PAGINAS:	FECHA ENTRADA EN VIGENCIA:
CONFRONTADO POR:	

ACUERDO MINISTERIAL No. 454 – 99

EDIFICIO MONJA BLANCA: Guatemala, 5 de mayo de 1999

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN,

CONSIDERANDO:

Que las poblaciones normales de ratón y ratas silvestres se han incrementado a consecuencia de los diferentes fenómenos naturales ocurridos en el país durante los últimos años, convirtiéndose en una amenaza para los recursos agropecuarios y para la salud de los habitantes del departamento de Petén y del país en general.

CONSIDERANDO:

Que la defensa y protección en el campo agropecuario, corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y en consecuencia es deber del mismo, tomar las medidas sanitarias y fitosanitarias que juzgue necesarias en el departamento de Petén.

POR TANTO:

En el uso de las facultades que le confiere el artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 27 y 29 del Decreto No. 114-97 Ley del Ejecutivo, artículo 6º. del Acuerdo Gubernativo No. 278-98 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, artículo 6, literales c), d), e), j) y l) del Decreto Número 36-98 Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

ACUERDA:

Artículo 1º. Se declara de Emergencia la implementación del Plan de Control del Ratón y Ratas Silvestres en el departamento de Petén.

Artículo 2º. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para el cumplimiento del Plan a que se refiere el artículo anterior, por intermedio del Vice-Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, encargado de los asuntos del Petén, la Unidad de Normas y Regulaciones y la Unidad de Operaciones Rurales,

implementarán las medidas sanitarias y fitosanitarias con base a la Ley de Sanidad Vegetal y Animal y el presente Acuerdo.

Artículo 3º . El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de las Unidades mencionadas en el artículo anterior, dispondrá del recurso humano necesario, por el tiempo requerido para el control de la infestación de ratones y ratas silvestres en el departamento de Petén, ejecutando en forma inmediata el Plan a que se refiere el Artículo 1º. del presente Acuerdo.

Artículo 4º . El Plan de Control de ratones y ratas silvestres, consistirá en la aplicación de cebos tratados con productos químicos y biológicos, en madrigueras, potreros y áreas de cultivos agrícolas y áreas urbanas.

Artículo 5º . Lo relativo a la divulgación del plan, capacitación de personal, integración de brigadas y el seguimiento y evaluación del Plan de Control de Ratones y Ratas Silvestres, estará bajo la responsabilidad del Vice-Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, encargado de los asuntos del Petén.

Artículo 6º . Los gastos que ocasione la presente emergencia, se deducirán del Fondo de Emergencia de conformidad con lo estipulado en el capítulo II, artículo 6, literal I del Decreto No. 36-98 Ley Sanidad Vegetal y Animal.

Artículo 7º . El Sector Agropecuario participará con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que se emitan durante la vigencia de la presente Emergencia.

Artículo 8º . El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente debiéndose publicar en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE

MARIANO VENTURA ZAMORA
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y ALIMENTACION

LUIS ALBERTO CASTAÑEDA AMAYA
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA,
RECURSOS NATURALES RENOVABLES
Y ALIMENTACION.